



AUTO No 0537

"POR EL CUAL SE ORDENA UNA VISITA OCULAR"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante comunicación No 2004ER20472 del 11 de junio de 2004, el representante legal de la sociedad denominada **D'HOSTALES LTDA**, elevó solicitud de concesión de aguas para ser derivada de un pozo profundo ubicado en uno de sus establecimientos de comercio denominado **HOSTAL RIALTO**, en la carrera 50 No 46 A – 33 sur de esta ciudad, localidad de Tunjuelito e identificado con el código 06-0010.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – **DAMA** –, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante auto No 2660 del 13 de octubre de 2004, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas para el pozo localizado en el establecimiento denominado **HOSTAL RIALTO**, ubicado en la carrera 50 No 46 A -33 de esta ciudad.

Que mediante auto No 1361 del 01 de junio de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –**DAMA**–, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó la práctica de una visita ocular a dicho predio para el catorce (14) de junio de 2006.

Que mediante comunicación No 2006ER28940 del 05 de julio de 2006, el representante legal de la sociedad **D'HOSTALES LTDA**, informó que el precitado auto 1361 del 01 de junio de 2006 le fue notificado el 30 de junio de 2006 pese a que la visita había sido ordenada para el 14 de junio de 2006, razón por la cual solicitó fijar nuevamente fecha y hora para que adelantar la respectiva visita ocular.

Que mediante comunicación 2006ER31579 del 18 de julio de 2006, la Alcaldía Local de Tunjuelito envió la constancia de fijación del aviso de solicitud de concesión elevado por la sociedad **D'HOSTALES LTDA**, en cumplimiento del artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que no obstante lo anterior, se verificó que la fecha de realización de la visita ocular consignada en el precitado aviso es del 29 de junio de 2006, la cual no concuerda con la ordenada en el auto 1361 del 01 de junio de 2006 que es para el 14 de junio del mismo año.

Que así las cosas, la implicación jurídica de no existir coherencia en las fechas ordenadas en el auto que ordena la visita ocular y el aviso publicado en la Alcaldía Local de

BOGOTÁ, D.C. 2006





0537

Tunjuelito, es no haber dado cumplimiento cabal a la normativa ambiental consagrado en los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Secretaría, en cumplimiento de sus funciones como autoridad ambiental, considera pertinente acceder a la petición elevada por la sociedad interesada y fijar nuevamente fecha y hora para la práctica de dicha diligencia.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 56 del decreto 1541 de 1978 dispone que presentada la solicitud, la autoridad ambiental competente ordenará la práctica de una visita ocular al sitio donde se localiza la fuente de agua.

Que el artículo 57 ibidem, establece que, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la autoridad ambiental competente fijará en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la inspección un aviso en el cual se indique, el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Bogotá sin Indiferencia

0537

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se inician actuaciones administrativas, se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Ordenar la práctica de una visita ocular al inmueble de propiedad de la sociedad **D HOSTALES LTDA**, identificada con el NIT 830058360-8, en la carrera 50 No 46 A – 33 sur de esta ciudad, donde funciona su establecimiento de comercio denominado **HOSTAL RIALTO**, localidad de Tunjuelito, sitio donde se encuentra ubicado el pozo identificado con el código 06-0010. Dicha visita se realizará el día veintiséis (26) de abril de 2007 a partir de las 10:00 a.m. en sus instalaciones.

PARÁGRAFO.- En los términos del artículo 57 del decreto 1541 de 1978, envíese el correspondiente aviso a la Alcaldía Local de Tunjuelito.

SEGUNDO.- Dar traslado del expediente 1361 de 2004/aguas a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría para que realice la visita técnica ordenada en el artículo anterior.

TERCERO.- Notificar el presente auto al representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad denominada **D HOSTALES LTDA**, identificada con el NIT 830058360-8, en la carrera 50 No 46 A – 33 sur de esta ciudad.

CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 MAR 2007


NELSON JOSÉ VALDES CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental